

Número de Expediente: **PFPA/11.3/2C.27.4/00018-19**

Inspeccionado: C. **PORFIRIO ALBERTO MARTÍNEZ JAVIER**

Asunto: **Resolución**

Resolución No. **PFPA/11.1.5/02320-19-270**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de Octubre de
2019.

VISTOS: Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número **PFPA/11.3/2C.27.4/00018-19**, abierto a nombre del C. **Porfirio Alberto**, concesionario de una superficie de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, ubicada en la carretera Federal No. 180 **Campeche-La Aguada, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, también referidas en las coordenadas geográficas UTM WGS 84 X=737683.00 Y=2139300.00**, esta Autoridad emite el siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha **05 de Agosto de 2019**, la suscrita encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se me confirieron, emitió la orden de inspección en materia de zona federal marítimo terrestre con número **PFPA/11.3/2C.27.4/000198-19**, en la cual comisiona a Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para realizar visita de inspección en materia de zona federal marítimo terrestre al C. **Porfirio Alberto Martínez Javier**, concesionario de una superficie de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos

REVISÓ Y AUTORIZÓ: LIC. JOSÉ ALBERTO PEÑA HERRERA
SUBDELEGADO JURÍDICO
FIRMA



"2019 "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

ganados al mar, ubicada en la carretera Federal No. 180, tramo Campeche-Isla Aguada, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, también referidas en las coordenadas geográficas UTM WGS 084 X=737683.00 Y=2139300.00, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como de los Artículos 11, 12, 29 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, y XI, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; Artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Con base en la Orden de Inspección antes referida, los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar como constancia el acta de inspección en materia de zona federal marítimo terrestre número 11.3/2C.27.4/00198-19, de fecha 08 del mes de Agosto del año 2019, siendo atendidos por el [REDACTED] en su carácter de Encargado del restaurant que ocupa la Zona Federal Marítimo terrestre Inspeccionada, en la cual se circunstanciaron diversos actos u omisiones, mismos que se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra por economía procesal y que se analizarán más adelante.

3.- Con fecha 15 de agosto del año en curso, se recibió en esta unidad administrativa, recurso signado por el C. [REDACTED] Alberto Martínez Jaylan, en su carácter de representante del proyecto Restaurante El Cachimbazo, ubicado en [REDACTED] 180, Carmen Champotón, Campeche, y titular del título de [REDACTED] mediante el cual, realizó diversas manifestaciones relativas a la diligencia de inspección, mismas que se tienen

REVISÓ Y AUTORIZÓ: LIC. JOSÉ ALBERTO PECH HERRERA
SUBDELEGADO JURÍDICO
FIRMA



como reproducidas como si se insertasen a la letra por economía procesal y que analizarán más adelante, y adjuntó la documentación consistente en:

- Resolución en materia de impacto ambiental No. **NBA/MA/ISLO4000411**, **N.B.I. 04/IS-1018/03/04** con clave del proyecto 04CA2004ID011 de fecha 26 de abril de 2004, referente al trámite Construcción de un restaurante turístico denominado "El Cachimbazo"
- Carta poder de fecha 21 de mayo de 2018 a favor del Ing. Fernando Rubén Quiñones Nieves
- Informe preventivo de fecha Febrero del 2004

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la la INGENIERA VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA, encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/889/19 de fecha 04 de julio de 2019, Expediente No. PFFPA/1/4C.26.1/00001-19 expedido por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procurador Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal

REVISÓ Y AUTORIZÓ: LIC. JOSÉ ALBERTO PECH HERRERA
SUBDELEGADO JURÍDICO
FIRMA



"2019 "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

de Procedimiento Administrativo vigente; 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y último párrafo Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, se tiene por presentado el escrito de cuenta; en consecuencia agréguese al presente Expediente para los efectos legales procedentes.

III.- Analizando el contenido del acta de inspección número 11.3/2C.27.4/00198-19, de fecha 08 del mes de Agosto del año 2019, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

De la circunstanciación hecha en el apartado de hechos y omisiones del acta referida, se desprende que no existen infracciones a la ley general de bienes nacionales ni al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y

REVISÓ Y AUTORIZÓ: LIC. JOSÉ ALBERTO PECH HERRERA
SUBDELEGADO JURÍDICO
FIRMA



Terrenos Ganados al Mar, en virtud de que, en dicha diligencia, la inspeccionada presentó a los inspectores actuantes, el Título de Concesión **0674-2004** expedido **53/4552** a favor de **Porfirio Alberto Martínez Javier** con una superficie de 814.54 m² con una vigencia de 15 año, emitida el 14 de Octubre de 2004 donde se autoriza para el uso de Restaurante Turístico, expedido por la Secretara de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al lugar sujeto de inspección.

Documento que al ser verificado, no se desprendieron incumplimientos al mismo; por lo que tampoco se encontró daño al ambiente.

Por todo lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presume de válido; en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley general de bienes nacionales ni al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente determinar el cierre del expediente en cuestión; ordenándose el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **11.3/2C.27.4/00198-19**, de fecha **08 del mes de Agosto del año 2019**; ordenándose también, por las razones expuestas, se agregue un tanto del presente, al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

REVISÓ Y AUTORIZÓ: LIC. JOSÉ ALBERTO PECH HERRERA
SUBDELEGADO JURÍDICO
FIRMA



"2019 "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- La terminación del presente expediente administrativo, así como su archivo en calidad de asunto concluido, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que del acta de inspección 11.3/2C.27.4/00198-19, de fecha 08 del mes de Agosto del año 2019, no se desprendieron irregularidades que pudieran configurar alguna infracción administrativa, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección citada así como su archivo en calidad de asunto concluido.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al C. **[REDACTED]** que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de

REVISÓ Y AUTORIZÓ: LIC. JOSÉ ALBERTO PECH HERRERA
SUBDELEGADO JURÍDICO
FIRMA



inspección y/o verificación según sea el caso, al comercio mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Gírese copia de la presente resolución administrativa, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO- Hágase del conocimiento al C. ~~Porfirio Alberto Martínez Javier~~, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva

REVISÓ Y AUTORIZÓ: LIC. JOSÉ ALBERTO PECH HERRERA
SUBDELEGADO JURÍDICO
FIRMA



"2019 "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Las Palmas S/N altos, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al **C. Porfirio Albarto Martínez Javier**, al domicilio ubicado en la **Calle 16 X 43 y 45 s/n, Col. Cuauhtemoc Cárdenas, C.P. 24400, Champotón, Campeche**, entregándole una copia con firma autógrafa del presente proveído. Lo anterior de conformidad con el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resuelve y firma la **INGENIERA VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA**, encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFA/1/4C.26.1/889/19 de fecha 04 de julio de 2019, Expediente No. PFFA/1/4C.26.1/00001-19 expedido por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

REVISÓ Y AUTORIZÓ: LIC. JOSÉ ALBERTO PÉREZ HERRERA
SUBDELEGADO JURÍDICO
FIRMA